

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la señora Luz Elena Quiroz Turizo en su calidad de Tesorera de la Asamblea Departamental de Sucre, solicita aclaración de la providencia que estableció el embargo del 40% de los honorarios que como Diputada recibe la aquí ejecutada **ROSALBA CURY RIVERO**, o se le diga el fundamento jurídico con el cual se establece dicho porcentaje, sin embargo se tiene que dicha funcionaria, no es sujeto procesal en este asunto y solo quienes ostentan esta calidad estarán legitimados para intervenir pidiendo la aclaración de las providencias que en el seno del proceso sean proferidas, sin perjuicio de la posibilidad que estas lo sean oficiosamente, con lo que a la referida Tesorera corresponde es dar cumplimiento a la decisión judicial, y la eventual contradicción corresponde solo a la parte demandante o demandada que lo considere.

Baste señalarse como ilustración a la funcionaria solicitante, que el fundamento tenido al decretar la medida, es el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., regulable por decisión judicial acorde con la solicitud del ejecutante, atendido que la ejecutada diputada como miembro de una Corporación Pública Departamental es una servidora pública de aquellos que trata el artículo 123 de la Constitución Política, la que conforme el artículo 299 del mismo ordenamiento superior y la Ley 56 de 1993 con su reciente modificación del año 2017 y Ley 617 de 2000 que lo desarrolla, tiene por su labor una REMUNERACION, referida a la asistencia que es una modalidad de dieta por mes de sesión ordinaria y eventualmente extraordinaria según sea, que si bien se determina con un referente o equivalencia a salarios mínimos legales mensuales vigentes, no corresponde a la situación prevista en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. y sus eventuales limitaciones.

En aras del derecho incidental que tiene la parte ejecutante y advertida en el Parágrafo 2, art. 593 del C.G.P., se pondrá en conocimiento del ejecutante esta solicitud para que, si a bien lo tiene, ejerza los derechos que le correspondan.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de resolver la solicitud de aclaración de la providencia que decretó la medida cautelar de embargo contra la ejecutada, hecha por la Tesorera de la Asamblea Departamental de Sucre, conforme lo dicho anteriormente. Remítasele copia de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte ejecutante, dicha solicitud para que si a bien lo tiene ejerza los derechos que le corresponden, tal como se dispuso anteriormente.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1960b40d355f0e2ad997ccae666f005535cd3101dfe81b1e030e4898c2e769ef**

Documento generado en 14/10/2020 03:40:43 p.m.